

ORDEN de 1 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Cabaña Riesco.

En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Julio Cabañas Riesco contra la resolución de este Ministerio de 6 de septiembre de 1967, sobre asistencia marítima prestada al buque «Vicedo» por el «Massó Díez», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Cabaña Riesco contra la Resolución del Ministerio de Marina de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada el acuerdo del Tribunal Marítimo Central, de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dictado en el expediente número 828/65 instruido por el Juzgado Marítimo de El Ferrol con motivo de la asistencia prestada por el buque «Massó Díez» al pesquero «Vicedo», por ser dichas Resoluciones conformes a derecho, las que, por tanto, declaramos confirmadas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 1 de diciembre de 1973.

PITA DA VEIGA

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Casal Belizón.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Escribiente Mayor de la Armada don Manuel Casal Belizón contra resolución del Ministerio de Marina que denegó su petición de gratificación por servicios ordinarios de carácter especial, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de fecha 20 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Casal Belizón, Escribiente Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, contra resoluciones del Ministerio de Marina que desestimaron su petición de que le fuese concedida la gratificación por servicios ordinarios de carácter especial, grupo cuatro, fijada en la Orden de dicho Ministerio de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete para los suboficiales especialistas, grupo C, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1973 por la que se suprimen diversas habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Santander, se deduce la procedencia de suprimir determinadas habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase, carentes de razón de ser, bien a causa de que el desarrollo del transporte de mercancías por carretera ha hecho desaparecer el tráfico de cabotaje que en ellos se efectuaba, o por haberse modificado o superado otras circunstancias que determinaron su creación;

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha resuelto suprimir las siguientes habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de Santander:

- Comillas, ensenada de Urdiales, El Puntal, El Salve y El Rebellón, marismas de Cicero, muelle embarcadero de Somo, muelle de Treto, regato del Carmen y ría de Tinamayor.
- Muelles del muro Oeste de la dársena de Maliaño (Santander), de San Martín de las Arenas (Requejada), de Avella-

nosa, hoy de San Luis, del contradique del puerto de Castro Urdiales y de San Guillén (Castro Urdiales), que por su situación, se han de considerar integrados dentro de los recintos de las correspondientes Aduanas, pudiendo beneficiarse de las habilitaciones de las mismas y no ser procedente, por tanto, su onumeración como puntos de costa de 5.ª clase en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de noviembre de 1973 por la que se suprimen diversas habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Castellón, se deduce la procedencia de suprimir las de ciertos puntos de costa de 5.ª clase, a causa de la desaparición de los tráfico que en ellos se atendían;

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal,

Este Ministerio ha resuelto suprimir las siguientes habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de Castellón:

Peñíscola, playa de Moncólar, playa de Oropesa, playa de Peñíscola y Benicarló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de noviembre de 1973 por la que se habilita el puerto de Los Cristianos (Tenerife) para las operaciones de carga y descarga en régimen de cabotaje, correspondientes al tráfico interinsular de aquel archipiélago.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife ha interesado se habilite el puerto de Los Cristianos en aquella isla para atender el tráfico marítimo en orden a las ventajas que de ello se derivarían.

Emitidos los oportunos informes de la Delegación de Hacienda de la provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia de Marina y Delegación de Obras Públicas, son todos ellos favorables a lo solicitado. En igual sentido se ha producido el de la Administración Principal de Puertos Francos que concreta la existencia en la localidad Los Cristianos, situada al sur de Tenerife, de un espigón de reciente construcción que permite el atraque de embarcaciones de pequeño calado, indicando las necesidades actuales en tal sentido según las condiciones de dicha instalación y tráfico a realizar;

Considerando que las razones expuestas en la aludida solicitud son atendibles en orden a procurar la facilitación de las comunicaciones, especialmente con La Gomera.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el puerto de Los Cristianos, en Tenerife, para las operaciones de carga y descarga en régimen de cabotaje, correspondientes al tráfico interinsular de aquel archipiélago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de noviembre de 1973 por la que se autorizan con carácter temporal determinadas modificaciones a lo dispuesto sobre funcionamiento de la industria de «Productos Alimenticios Jaime Barreto, S. A.», en la zona franca de Vigo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 28 de noviembre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23056, segunda columna, párrafo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... para el funcionamiento de la zona franca de Vigo...», debe decir: «... para el funcionamiento en la zona franca de Vigo...».